

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
CONVOCANTE: CORPORACIÓN ARTÍSTICA VETUSTA NOVA
COARVENOV EN LIQUIDACIÓN
CONVOCADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL
RAFAEL URIBE URIBE - FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RADICADO: 11001333603520180010000

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IRENE JOHANNA YATE FORERO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.737.743 de Bogotá, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.071 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Especial de DISTRITO CAPITAL –ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA ASÍ:**

I. RESPECTO A LOS HECHOS

Me permito pronunciarme a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: Son ciertos.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la administración local procedió a realizar diferentes acuerdos para prevenir el incumplimiento en la ejecución de las actividades contractuales tanto del contrato principal objeto de interventoría, como de este mismo.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto se procedió por parte de la administración local a realizar el cambio de fechas de inicio del contrato principal y por ende el de la interventoría, esta modificación no se realizó sin las explicaciones necesarias a las que alude el demandante, dicho documento fue aceptado por las partes sin recibirse objeción a tal modificación.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No se puede realizar una manifestación a este hecho ya que se encuentran cortadas las afirmaciones expuestas en el documento, toda vez que no se escanearon en debida forma con el traslado de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto

FRENTE A LOS HECHOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo que logre probarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: Se aduce como cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: Es Parcialmente cierto, el informe en mención se entregó en la fecha señalada, pero se debe comprobar las objeciones realizadas por la administración local de la fecha.

FRENTE A LOS HECHOS DECIMO SEXTO Y SÉPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

FRENTE A LOS HECHOS DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No nos consta.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

FRENTE A LOS HECHOS VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No se puede realizar una manifestación a este hecho ya que se encuentran cortadas las afirmaciones expuestas en el documento.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

El demandante pretende que se declare:

1. Que las entidades demandadas incumplieron el contrato de Interventoría No. CCI-177 de 2012.
2. Que en caso de haberse expedido actos de liquidación unilateral del contrato se declare la nulidad de los mismos.
3. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos acusados y a título de restablecimiento de derechos, el accionante solicita el pago de la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) a favor de la CORPORACIÓN VETUSTA NOVA, por concepto de daño emergente, lucro cesante e incumplimiento contractual.

En representación de las demandadas nos oponemos, a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en consideración que el Fondo de Desarrollo Local ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto, toda vez que el acto administrativo y de más actuaciones demandadas, se han expedido con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales sin que se evidencie causal de nulidad, gozando de presunción de legalidad, la cual en este caso no se encuentra desvirtuada, pues no hay prueba alguna que permita inferir que las actuaciones administrativas ejecutadas estén viciadas de alguna causal de nulidad o ilegalidad.

III. EXCEPCIONES

DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE ACTO ACUSADO:

Es importante que el despacho tenga en cuenta, que la Resolución No. 935, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Interventoría 177 de 2012 es un acto administrativo; se presume su legalidad hasta tanto autoridad competente no determine lo contrario. Adicionalmente el demandante no aporta ni desvirtúa probatoria ni argumentativamente los elementos jurídicos y técnicos del citado acto administrativo.

Por lo anterior, el acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentra viciado de alguna de las causales de nulidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

...” Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar...”

EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho que el funcionario que lo profirió lo realizó acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

El principio de la Buena Fe es un principio Constitucional que obliga a las autoridades públicas y a la Ley a que presuman la la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que tanto la autoridad pública como los mismos particulares actúen con el mismo proceder. El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten ante estas.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte accionante no tiene derecho al reconocimiento de las pretendidas reclamaciones y el Fondo de Desarrollo Local no tiene la obligación legal de otorgarlo, por lo tanto, se está haciendo cobro de no debido.

“Se configura la excepción de cobro de lo no debido cuando un contratista, en ejercicio de la acción de controversias contractuales, demanda el pago referente a idéntico contrato y facturas, sobre los que ya se pronunció mediante acto administrativo el Agente Liquidador de la entidad estatal contratista”. (Sentencia CE SIII E 34899 DE 2014)

Frente a lo señalado y dando respuesta a su memorando, igualmente remitimos el expediente contractual No. CCI-177 de 2012.

DECLARACION DE EXCEPCIONES DE OFICIO

Invocando la facultad que se confiere con el artículo 187 inciso segundo del C.P.A.C.A., solicito comedidamente al Honorable Despacho, se sirva declarar de manera oficiosa las excepciones que encuentre probadas.

IV. PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez, se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 246 del C.G.P1.

DOCUMENTALES:

1. Carpetas digitales contentivas del contrato CCI-177 de 2012.

V. NOTIFICACIONES

A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO: Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -. Bogotá D.C. Correos electrónicos: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, procesosjudiciales231@gmail.com. Celular: 3118711024.

A LA SUSCRITA: Las recibiré en la secretaría de su Despacho ó en el Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -, o al correo electrónico irne.yate@gobiernobogota.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co.

VI. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar en estas diligencias con el correspondiente paquete de representación.

Del Honorable Juez,



IRENE JOHANNA YATE FORERO
C.C. No. 52.737.743 de Bogotá

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211803595441

Fecha: 07-07-2021

20211803595441

Página 7 de 7

T.P. No. 168.071 del C.S.J.

